



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

### INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

A : **ANA MARÍA RISI QUIÑONES**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e)

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la posibilidad de suspender la ejecución de sanciones por interposición de medios impugnatorios  
b) No competencia de SERVIR en materia de ingresos del personal del Sector Público

Referencia : Formulario Único de Trámite (FUT) con Registro N° 0002340-2023

#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la asesora de la Red de Salud de Chepén consulta a SERVIR si es procedente suspender una sanción de suspensión que se está ejecutando, al haberse interpuesto un recurso de reconsideración contra la misma, para programar vacaciones o efectuar el pago de aguinaldo por navidad a otro que se encuentra en la misma circunstancia.

#### II. Análisis

##### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y7I4LDU



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Sobre la posibilidad de suspender la ejecución de sanciones por interposición de medios impugnatorios

- 2.4 Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General de la LSC), las sanciones disciplinarias, entiéndase amonestación escrita, suspensión y destitución (salvo la inhabilitación accesoria), son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.
- 2.5 Ahora bien, respecto a la posibilidad de suspender la ejecución de sanciones disciplinarias por la interposición de medios impugnatorios, debe señalarse que el último párrafo del artículo 117 del Reglamento General de la LSC, concordante con el numeral 18.4 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido que "(...) *La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior*".
- 2.6 En esa línea, el artículo 17 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, ha establecido, sobre el particular, lo siguiente:
- Artículo 17.- Plazos de interposición del recurso de apelación  
El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.  
El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.  
**Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal.** (Énfasis agregado)
- 2.7 Por tanto, puede concluirse que la interposición de medios impugnatorios no suspende la ejecución de las sanciones disciplinarias (amonestación escrita, suspensión o destitución), salvo las excepciones expresamente establecidas por norma (como es el caso de la interposición de medida cautelar concedida por el Tribunal del Servicio Civil).

## De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público

- 2.8 Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se debe precisar que desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>1</sup>, es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, la DGGFRH) quien tiene competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2:

<sup>1</sup> Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público. Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y7I4LDU

**Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas **tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

(Énfasis añadido).

- 2.9 De acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, aprobadas por el Decreto Supremo N° 153-2021-EF<sup>2</sup>, se entiende por Ingresos de Personal a las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.
- 2.10 En ese sentido, se advierte que un extremo de la consulta formulada en el documento de la referencia se encuentra relacionada al pago de aguinaldo por navidad, lo cual corresponde ser atendido por la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas al ser materia de su competencia.

**III. Conclusiones**

- 3.1 En el marco del régimen disciplinario de la LSC, la interposición de medios impugnatorios no suspende la ejecución de las sanciones disciplinarias (amonestación escrita, suspensión o destitución), salvo las excepciones expresamente establecidas por norma (como es el caso de la interposición de medida cautelar concedida por el Tribunal del Servicio Civil).
- 3.2 Corresponde a la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público; motivo por el cual las consultas relacionadas a dicha materia deben ser remitidas a la mencionada entidad para la atención correspondiente.

Atentamente,

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2021.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por  
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
KARIN PAOLA ALCALA HILASACA  
Analista Jurídico ii  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AMRQ/meccgo/kah  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023  
Reg. 0002340-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y7I4LDU